

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE  
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 446 / 2019

Temuco, 18 OCT. 2019

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 26 de julio de 2019, Proyecto "Extracción de áridos pozo lastre, sector Lolenco" en la comuna de Angol, presentada por la señora Edith Navarro Bustos.
- 3.- Carta SEA N°191 de fecha 5 de septiembre de 2019, solicita antecedentes para emitir pronunciamiento.
- 4.- Carta de fecha 23 de septiembre de 2019, presentada por doña Edith Navarro Bustos, en donde envía antecedentes solicitados en carta SEA N°191/2019.
- 5.- Carta SEA N° 209 de fecha 27 de septiembre de 2019, en donde nuevamente solicita antecedentes para emitir pronunciamiento.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: "*Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*", así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, "*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*". En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.
- 2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N° 191 de fecha 5 de septiembre de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

- “1. Entregar certificado rol de avalúo con el nombre del propietario del predio de emplazamiento del proyecto y que además, indique la superficie total predial.*
- 2. Se informa que en el predio se han realizado extracciones anteriores, siendo éstas por un volumen de 35.000 metros cúbicos ejecutada durante el año 1996 y que sobre una consulta de pertinencia resuelta por la Resolución Exenta N° 163/2016 emitida por el SEA para un volumen de 64.000 metros cúbicos sólo se habría materializado una extracción de sólo 24.000 metros cúbicos. Con relación al volumen extraído y que dice relación con la R.E. N° 163/2016, se solicita justificar con antecedentes concretos que sólo fue extraído un volumen de 24.000 metros cúbicos.*
- 3. También se informa que la Resolución Exenta N° 267 de fecha 19 de octubre de 2017, revocada y reemplazada por la Resolución Exenta N° 280 de fecha 31 de octubre de 2017, sobre una consulta de pertinencia por una extracción de 37.000 metros cúbicos, nunca fue ejecutada o materializada y donde el contrato de arriendo suscrito con la empresa Transportes Terranova Limitada, expiró con fecha 24 de julio de 2019. Al respecto, se solicita aclarar las razones por las cuales dicho contrato entró en vigencia el 24 de julio de 2017 y comprendía un volumen de extracción de 80.000 metros cúbicos, lo cual es muy superior al volumen de la consulta de pertinencia. Además, entregar algún medio de verificación que la extracción nunca se materializó.*
- 4. Indicar las coordenadas de ubicación del predio de emplazamiento del proyecto.*
- 5. Adjuntar plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 Huso 18, que incorpore lo siguiente:*
  - ✓ Límite predial del predio donde se emplaza el proyecto incorporando los roles vecinos con nombre de sus respectivos propietarios con los cuales limita.*
  - ✓ Polígono de superficie arrendada con sus respectivas coordenadas UTM.*
  - ✓ Polígono de extracción propuesto con sus respectivas coordenadas UTM.*
  - ✓ Caminos de acceso y rutas de salida del material desde los lugares de extracción, acopio y venta.*
  - ✓ Sectores de acopio de material no procesado y procesado.*
  - ✓ Áreas administrativas y bodegas de residuos*
  - ✓ Área de estacionamiento*
- 6. Para la cuña de extracción, se solicita entregar para cada perfil transversal, el área de corte ( $m^2$ ), volumen de corte a extraer ( $m^3$ ) para material útil, material de rechazo y escarpe; y volumen acumulado ( $m^3$ ).*
- 7. Respecto de los 41.000 metros cúbicos de extracción propuestos, se solicita establecer el cronograma de los volúmenes mensuales de extracción que sea coherente con la vida útil del proyecto y con el volumen máximo a extraer.*
- 8. Se solicita entregar todos los planos de los perfiles longitudinales y transversales de la cuña o polígono de extracción, que sean legibles y que indiquen para cada uno de ellos en sus distintas distancias hacia el eje, la cota de terreno y la cota de proyecto, informando además, la profundidad que alcanzará la extracción, de tal manera que permita corroborar los volúmenes que se propone extraer.*
- 9. Informar la superficie total destinada al acopio de material procesado y sin procesar, tránsito de maquinarias, y lugares utilizados para instalaciones provisionarias y permanentes.*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*10. indicar si el proyecto considera lavado de material o lavado de camiones. En caso de respuesta afirmativa, indicar forma de manejo de los residuos industriales líquidos."*

3.- Que, mediante carta de fecha 23 de septiembre de 2019, doña Edith Navarro Bustos, envía antecedentes solicitados en carta SEA N°191/2019.

4.- Que mediante carta SEA N°209 de fecha 27 de septiembre de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

5.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento *"cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado"*; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto "Extracción de áridos pozo lastre, sector Lolenco" en la comuna de Angol.

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

LMV/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA